



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 4 / 2 0 1 3

(Sección 1ª)

La Laguna, a 19 de febrero de 2013.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.A.R., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 22/2013 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Arona, al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCC.

3. La afectada manifiesta que el día 5 de mayo de 2011, cuando transitaba por el parque de las Galletas, junto a su hija de 5 años y su nieto de 1 año, sufrió una caída a consecuencia de los desperfectos existentes en el firme de la misma, que le causó la fractura distal del radio izquierdo, que le dejó diversas secuelas, reclamando por ello una indemnización total de 39.941,06 euros, si bien, la entidad aseguradora de la Corporación Local valoró su lesión y secuelas en 11.510,96 euros, cantidad con la

* **PONENTE:** Sr. Lorenzo Tejera.

que se muestra conforme, lo cual consta en su escrito remitido a la Administración el 11 de enero de 2013.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP).

Asimismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento comenzó el 11 de julio de 2011, mediante la presentación del escrito de reclamación.

En lo que se refiere a su tramitación, la misma se ha desarrollado de forma correcta, pues cuenta con la totalidad de los trámites preceptivos, informe del Servicio, fase probatoria, practicándose las pruebas testificales propuestas, y el trámite de vista y audiencia.

Por último, el 16 de enero de 2013, se emitió la Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio.

2. Asimismo, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los artículos 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, afirmando el Instructor que concurren la totalidad de los requisitos necesarios para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

2. En este caso, la veracidad de las manifestaciones realizadas por la interesada se han acreditado a través del informe del Servicio que confirma la existencia de deficiencia en el pavimento de la plaza en la que se produjo la caída de la interesada y de las declaraciones de los testigos presenciales.

Finalmente, se ha demostrado la realidad de las lesiones sufridas.

3. En cuanto al funcionamiento del Servicio, ha sido incorrecto, puesto que el pavimento de la plaza mencionada no se ha mantenido en las condiciones de conservación precisas para garantizar la seguridad de sus usuarios, tal y como demuestra el acontecer de los hechos.

4. Así, en el presente asunto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por la interesada, sin que concurra concausa, pues no se ha probado negligencia alguna por parte de la reclamante.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho por los motivos referidos con anterioridad.

A la interesada le corresponde la indemnización otorgada, que se ha justificado debidamente y que resulta adecuada a las lesiones sufridas, con la que mostrado su plena conformidad.

Además, la cuantía referida se debe actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a derecho debiéndose actualizar la cuantía indemnizatoria conforme a lo señalado en el artículo 141.3 de la LRJAP-PAC.